

RESUMEN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

COMPOSICION DEL CAPITAL

Artículo 3º.- El Capital autorizado será de CINCO MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 5.000.000.000.-) dividido en Series de la siguiente forma: Las cuarenta (40) primeras Series de Guaraníes cien mil (Gs. 100.000.-) cada una, dividida cada Serie en cien (100) acciones de Guaraníes un mil (Gs. 1.000.-) cada una; doscientas ochenta (280) Series de acciones de doscientas (200) acciones cada Serie a Guaraníes un mil (Gs. 1.000.-) cada una; doscientas cuarenta (240) Series de acciones de un mil (1.000.-) cada una. Las numeraciones de estas Series van del número uno (1) a quinientos sesenta (560) inclusive, a partir de la Serie 561 hasta la Serie 1030, inclusive, serán de 10.000.- acciones cada Serie y cada acción de Guaraníes un mil (Gs. 1.000.-) cada una. El Directorio emitirá, a medida de las necesidades, las Series de acciones autorizadas por la Asamblea Ordinaria, debiendo extenderse en escritura pública las respectivas Actas de las sesiones en que se toman tales resoluciones, y anunciarse la emisión ordenada en un diario de la capital, durante diez (10) días. Contendrán los requisitos exigidos en el artículo 1069 y concordantes del Código Civil y firmado por dos Directores autorizados y emitidas en Títulos de 1, 5, 10, 20, 100, 200, 1.000 y 10.000 acciones con sus respectivos talones de control. Los suscriptores o accionistas que pasados los sesenta (60) días hubieren incurrido en mora en el pago de sus acciones o no hubieren reclamado la integración proporcional al Capital aumentado que les corresponde, se declararán perdidos sus derechos a la misma, sin necesidad de interpelación de clase alguna conforme a la Ley Nº 827 de Seguros. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de octubre de 1952, fueron declaradas preferidas las acciones de las Series 1 al 16 inclusive, siendo las restantes comunes u ordinarias, estableciéndose así mismo que las acciones preferidas dan derecho al doble voto en las Asambleas.

DIRECTORIO

Artículo 8º. - La Compañía será administrada por un Directorio- compuesto de seis a diez Directores titulares y tres a cinco suplentes que serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 9º. - El mandato de los Directores durará desde el momento de su designación hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dos años, después que se realice, en cumplimiento del artículo 1079 del Código Civil, y podrán ser reelectos. Las renovaciones del Directorio se harán por mitades cada año. Si en una Asamblea General Ordinaria debiera designarse un Director para sustituir a otro impedido por cualquier causa, de completar su mandato, tal designación será hecha por el tiempo que falte para completar la duración del mandato del sustituido.

Artículo 10. - La Asamblea General Ordinaria nombrar anualmente de tres a cinco Directores suplentes cuya designación tendrá efecto hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria siguiente. Si por muerte, renuncia, enfermedad, ausencia, quiebra,

impedimento legal o cualquier incapacidad sobreviniente, algunos de los Directores quedará impedido, temporaria o definitivamente, del ejercicio de su mandato, el Directorio designará por sorteo entre los Directores suplentes, aquel que deba sustituirlo en el desempeño del cargo mientras dure su impedimento, y cuando más hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Si llamados ya a integrar el Directorio todos los Directores suplentes y quedas reducido a la mitad el número de miembros en ejercicio, el Directorio procederá de inmediato a integrarse con intervención del Síndico, designando al efecto los accionistas que fueren necesarios para completar el número de Directores en ejercicio. El mandato de los Directores así designados durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 11. - Para ser Miembro del Directorio es necesario poseer, por lo menos 1.000.- (un mil) acciones.

Artículo 12. - El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, o siempre que lo convoque el Presidente, por si o por pedido de dos Miembros o del Síndico. Salvo en los casos especialmente previstos en estos Estatutos, podrá deliberar con la presencia de la mitad de sus Miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voz y voto, y además decide en caso de empate.

Artículo 13. - Son atribuciones del Directorio:

- a) Acordar y Reglamentar las operaciones y servicios de la Compañía y emitir nuevas Series del Capital Social autorizada por la Asamblea;
- b) Nombrar y separar a Gerentes, Sub Gerentes y demás empleados para las funciones que el mismo Directorio les asignen, fijando su remuneración y sueldo;
- c) Autorizar las inversiones de fondos, y autorizar la creación de Sucursales dentro o fuera del país
- d) Aprobar las cláusulas generales de los contratos de seguros, determinar quién o quiénes deberán firmar las pólizas;
- e) Resolver quién o quiénes deberán firmar los cheques y documentos de créditos;
- f) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar las remuneraciones y gastos extraordinarios;
- g) Resolver sobre la época y condiciones dentro de las que deban, hacerse las emisiones de acciones acordadas por la Asamblea;
- h) Someter las cuentas anuales y el proyecto de los beneficios a deliberación de la Asamblea.

Artículo 14. - Corresponde al Directorio todas las facultades que expresamente no se hubiera reservado para La Asamblea General.

Artículo 15. - El Directorio, al constituirse anualmente, nombrará de su seno al Presidente, un Vice Presidente 1º, un Vice Presidente 2º, un Tesorero y un Secretario y Vocales, pudiendo ser reelectos los salientes. Si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviniente quedaren vacantes algunos de los cargos a que este artículo se refiere, el Directorio procederá a llenarlos con los otros miembros. Sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio, los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad, en cuyo caso estarán obligados a dedicar el tiempo necesario para la atención regular de su cometido. Los Directores gozarán de una remuneración por cada sesión a que asistan, que se determinará anualmente por la Asamblea Ordinaria.